

# Accesorios de las Contribuciones y Aportaciones de SS

El siguiente apartado es extraído del Código Fiscal de la Federación, por lo cual, es importante que prestes atención a los artículos y fracciones que se mencionan y que guardan relación con las habilidades y conocimientos que debes adquirir para tu profesión.

## Accesorios de las Contribuciones

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, fracción IV, tercer párrafo, los recargos, las indemnizaciones, las sanciones y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Con respecto a los recargos, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 21, segundo párrafo, menciona que se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a los que se refiere el artículo 67 del mismo Código, el cual indica que los recargos se causarán, hasta por tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios; los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, también hace referencia a las indemnizaciones e indica que en aquellos casos en los que el contribuyente liquide sus impuestos o contribuciones con cheque, y este sea recibido por las autoridades fiscales y que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que siempre será del 20% de su valor y se exigirá independientemente de los demás conceptos a los que hace referencia este artículo. En aquellos casos en los que los contribuyentes estén obligados a efectuar pagos de contribuciones o impuestos, lo deberán realizar dentro de los 63 plazos señalados en las leyes respectivas, sino lo hicieran, los enterarán con las actualizaciones y recargos correspondientes de manera extemporánea, siempre y cuando no exista mediación o exigencia de la autoridad fiscal; es decir, que no exista requerimiento. Cuando la autoridad requiera el cumplimiento de obligaciones fiscales y estas no se hayan cumplido en el momento de la recepción del requerimiento, se dispondrá lo que indica el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona que la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

# Accesorios de las Contribuciones y Aportaciones de SS

Lo anterior origina el inicio y desarrollo del proceso administrativo de ejecución (PAE) con la finalidad de que la autoridad fiscal recaude los créditos fiscales omitidos en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se lleven a cabo.

## Aportaciones de Seguridad Social.

Concepto. El artículo 2, fracción II del Código Fiscal de la Federación indica que las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.

En el sector privado, la persona física o moral denominada patrón es el obligado de cubrir las cuotas obrero patronal de sus trabajadores al Instituto del Seguro Social (IMSS) y en el sector gubernamental es el obligado a cubrir las cuotas de seguridad social al Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Nos referiremos específicamente a las aportaciones de Seguridad Social como una contribución al Estado, primero por la importancia que tiene en cuanto a la protección de los sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, y particularmente a las obligaciones que tiene el sujeto obligado.

## Características

Las aportaciones de Seguridad Social se entienden como las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

# Accesorios de las Contribuciones y Aportaciones de SS

En lo general, le corresponde al Estado garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, ello con fundamento en el 4º cuarto constitucional que obliga al Estado a dar cumplimiento a dicho propósito, disponiendo que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Sin embargo, es importante observar que cuando existe una relación laboral, surge la obligación para el patrón y el trabajador de realizar las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que genera un beneficio directo al asegurado y sus beneficiarios, que trascienden un momento además de los servicios sociales mencionados aquí, hasta el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo el cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En estas aportaciones se identifica una característica especial, que estas se hacen de manera tripartita, lo que implica que paga una cantidad el patrón, otra el trabajador y otra el Estado. La cantidad mayor le corresponde al patrón, que puedes ser de entre un 20% y 30%, dependiendo del nivel del riesgo de trabajo a que estén expuestos los trabajadores con motivo y en ejercicio de su trabajo, al trabajador le corresponde pagar el 2.375% inicial, más el 0.4% sobre el excedente de tres salarios mínimos.

Estas cantidades que recibe el Instituto Mexicano del Seguro Social son destinadas para el sostenimiento de este organismo descentralizado y las prestaciones en especie y en dinero que se otorgan a los trabajadores.

Con estas aportaciones, el Seguro Social cubre las siguientes ramas de aseguramiento: enfermedades generales y maternidad; riesgos de trabajo; guarderías; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Dentro del porcentaje que corresponde al patrón, se encuentra la aportación que se hace al Instituto Nacional del fondo de Vivienda para los Trabajadores –INFONAVIT- en un 5%, que genera el derecho a los trabajadores de obtener créditos para la adquisición de vivienda o remodelación.

# Accesorios de las Contribuciones y Aportaciones de SS

En ese contexto, al tratarse de contribuciones obligatorias para los patrones, en el caso de no cumplir, se generan consecuencias como el pago de recargos, actualización, multas y capitales constitutivos.

Especial interés tiene el capital constitutivo, que consiste en el cobro de cantidades de dinero que puede hacer el Seguro Social por atención médica, quirúrgica, hospitalaria y cantidades entregadas al trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo y no se encuentra inscrito ante el instituto, situación que normalmente viene a afectar financieramente al patrón.

Por ello siempre es recomendable que el patrón inscriba a sus trabajadores ante el Instituto para evitar esas cargas financieras inesperadas, además de que sin duda se estará generando un beneficio al trabajador, que perfectamente puede redundar en beneficio de la productividad.

## Referencia:

H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2015). Código Fiscal de la Federación, versión digital. Recuperado a partir de:  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo6.PDF](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.PDF)